

Lozano de Carpio Erriban de du. Maj. del Numero y
Ayuntamiento de esta Villa de Vergara, Certifico,
do, fecho y verificado testimoio a los Señores que el
presente vienen, que estando juntos y Congregados en
Ayuntamiento Particular del día de ayer veinteyuno
de Diciembre los Señores Sr. Don Antonio Maria de
Aguirre Alcaide y Jefe ordinario, D. Joaquin Ygna-
cio de Rojas y Ortega Sindico Procurador General, Pedro
Jose de Aranguren Lavieja, Manuel Saenz de Obena
y Manuel Torre de Amuchartequi Regidores,
Miquel Antonio de Saurega y Joides Gar-
zarini Diputados del Common, Pedro Mariá
de Arrieta, Bernardo de Echotegui, y Joaquin
de Maria Mendizabal Diputados del Consejo,
que con la mayor y mas sanax parte de la Justi-
cia y Regimiento de esta dha Villa: Restando
ari juntos y congregados, por mi testimoio, ha-
biendose puesto a tratar en punto a lo que manda la
Real Provisión librada por los S. de la Real
Chancilleria de Valladolid y Alcaide de Vitor-
dalgo de ella a peticion de Melchor Ygnacio
de Navaral vecino de esta dha Villa, en Ca-
rta de Octubre ultimo de dho año, sobre que dha
Justicia Regimiento, y Particulares que componen
el Ayuntamiento de esta dha Villa guarden
uniformidad, en sus Actos y Acuerdos, en el
tratamiento de sus Individuos, y a parido directo.

vidad separecer para su determinacion
se procedio a votar, y votaron Dho Señores Con-
stituyentes en la forma siguiente.

El Sr. Alcalde, dho, que se consulte si se ha de
cumplir el tenor de Dho. Auto, y en el caso
de cumplirse, que uniformidad se ha de guar-
dar, esto es, si a todo se le ha de dar el dictado
de D. no se le ha de dejar de dar.

El Sr. Sindico, dho, que se guarde lo que se manda
en la Real Provision, y en quanto a la igual-
dad se comuniquen sobre si a todos se ha de tra-
tar con el dictativo de D. o sin el.

El Sr. Regidor Arangua de la siaga dio
por escrito su voto de la siguiente: que
se cumpla en todo y por todo lo que se manda
en la Real Provision guardando unifor-
midad en el tratamiento de los individuos

de cada una de las Actas, y queriendo a esta N. Villa
mediante a que no tiene causa ni xaron para
no lo hacer asi, y si alguno o algunos por sus
fines particulares requieran oponer a esta
justa determinacion, otorga poder de de

que esta comprada a favor de los
Señores D. Miguel de Aguirre beña, y D.
Manuel de Amuchastegui Regidores Actua-
les de ella para que puedan requerir a los y
corta de esta referida Villa contra aquel
o aquellos que se opongan a dha determinacion
repeda a que es en beneficio y utilidad
comun de esta referida Villa.

El Sr. Regidor Lobera como el Sr. Sindico.

El Sr. Regidor Amuchastegui, se adherio

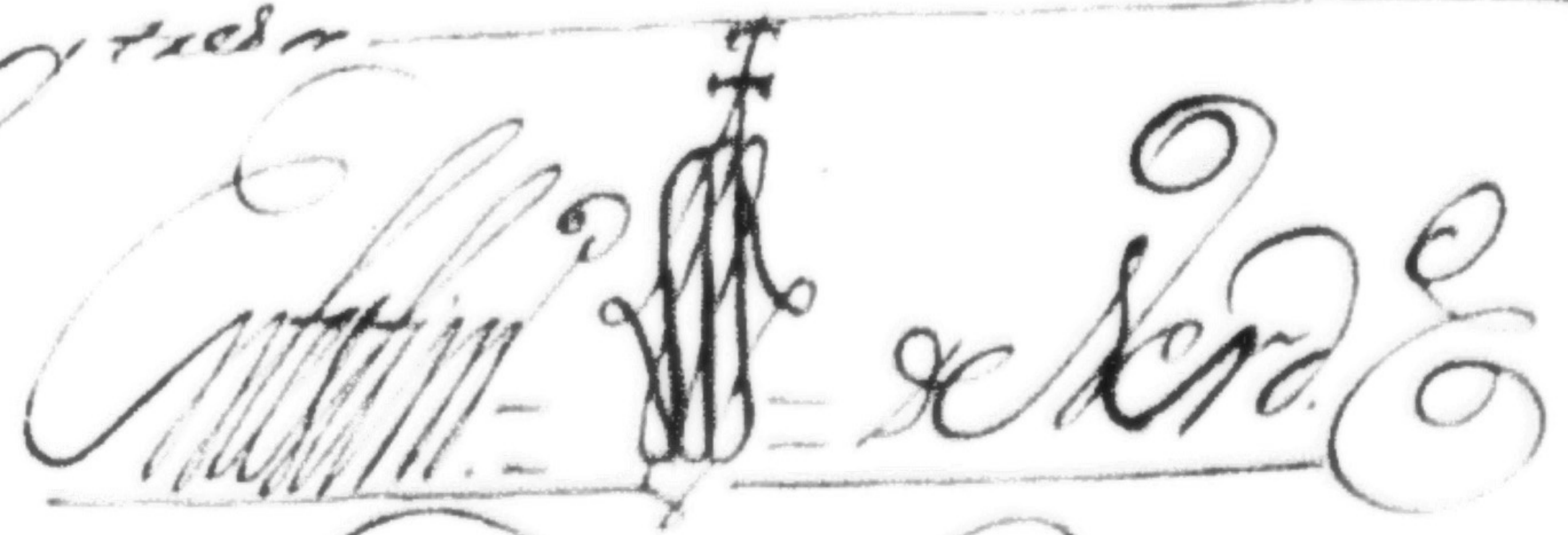
[Faint handwritten notes in the left margin, including the number 7 and other illegible text.]

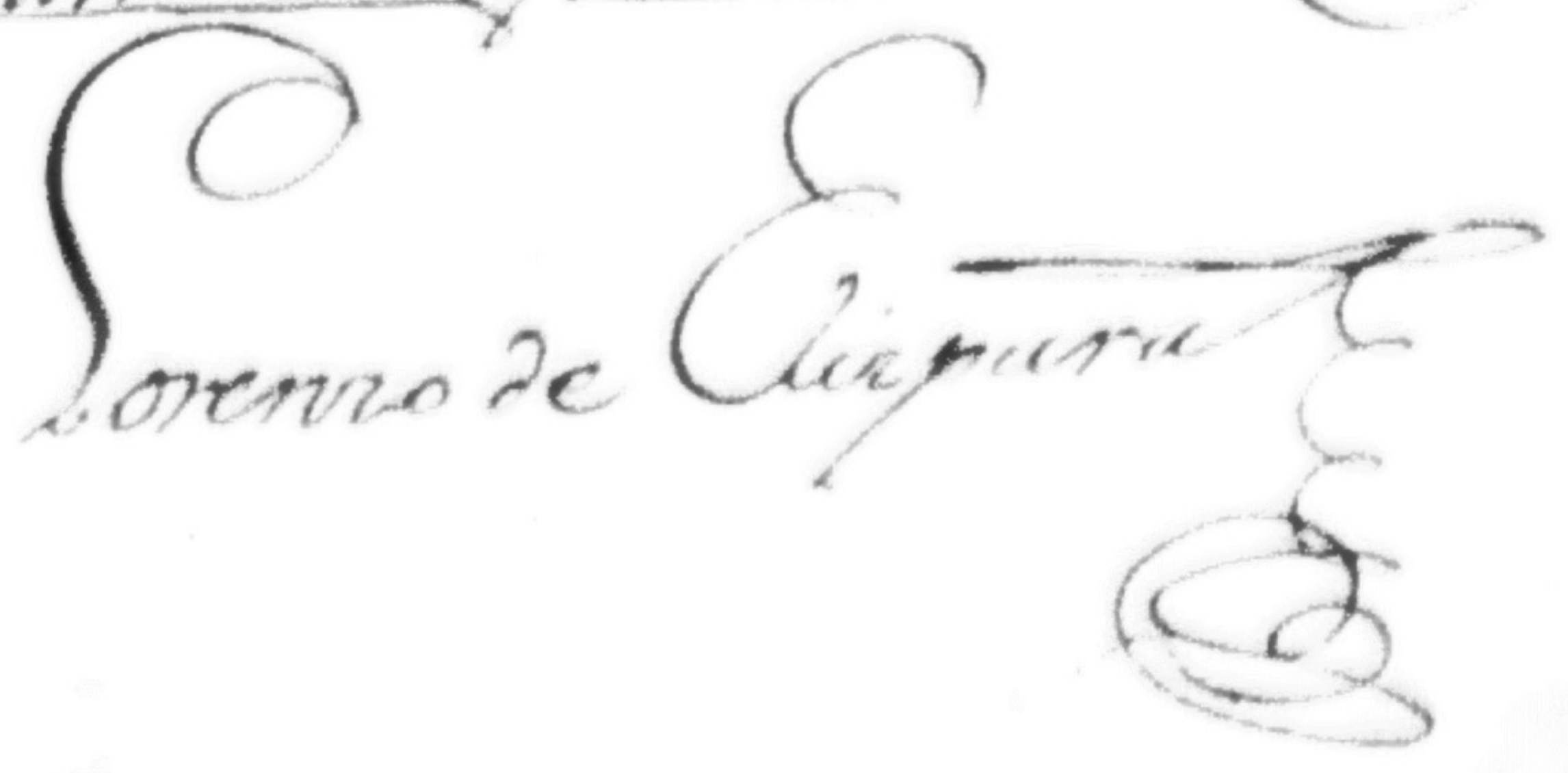
à l'edèl S. Reg. Olariaga
El S. Diputado Lauregui, dijo, que se obedezca en
todo y por todo, segun vuelva la mayoria de Vozes
El S. Diputado Garparini, voto como el S.
Sindico.

El S. Arriaran como el S. Sindico.

El S. Achotegui, se adixio al voto del S. Regidor
Olariaga.

Del S. Murua Mendiarad lo mismo que
el S. Achotegui // Reconocidos los votos
viendo que la mayoria era de que se Consul-
tara, se Acordó, Consultar por medio de los
Abogados que fueren del agrado y satisfac-
cion del S. Regidor Manuel, hernandez
Lobera, con pxiendo à este, como se le contixio
fauldad en forma por el Congreso. Y para
que asi conite donde conuenga, con remision
à la Acta de sus Vason, doy el presente de
mandamiento de Dios Señores, signado y fir-
mado como acostumbra, en Vergara a
veinteydos de Diciembre de mil ochocientos
ochenta y tres.


Lorenzo de Cárdenas

Lorenzo de Cárdenas


[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

20

[Faint handwritten mark or signature]

[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page.]

De esta Isla a los Diputados y Personeros
de el Comu. que en el caso de guerra es-
tin en posesion de la Nobleria que necesari-
mente adhirieron a los otros Capos habiendos
con arreglo a lo prevenido por R. dispo-
sicion y Ordenanzas de esta M. O. y M. S.
Pro. de Guipuzcoa, Navarra a quella, a la
igualdad de el tratam. de los Dip. y Personeros
y estas a la Nobleria de los que han de ser
oficiales de Ayuntamiento por cuya sola Cali-
dad aun previniendo de otra Comenda-
de Circunstancia les corresponde el trata-
m. de D. y sobre todo no se debe dar lu-
gar entre oficiales de una misma Repu-
blica que componen su Ayuntamiento a dife-
renciar el tratam. de unos respecto de otros,
particularm. en actas de Comendad
por los inconvenientes que ocasionaria
y se diran Conocis; que es lo que sentimos
con sujecion a lo que Censura Oñate y
Diciembre 24 de 1783:

Yo el Sr. D. Juan de Pablo
de Arce
Don Juan de Arce